**Ordenanza No. 30**

(Diciembre 26 de 1990)

Por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Desarrollo Indígena de Antioquia

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 187 de la Constitución Nacional

ORDENA

Artículo 1º. Créase, adscrita a la Secretaría de Participación Comunitaria EL FOPNDO DE DESARROLLO INDIGENA DE ANTIOQUIA.

Artículo 2º. Este Fondo funcionaría como un banco de proyectos con disponibilidad presupuestal permanente, para financiar todas aquellas actividades que propendan por el desarrollo integral de las comunidades indígenas del Departamento, organizadas con arreglo a la ley.

Artículo 3º. El Fondo Especial de Desarrollo Indígena de Antioquia, tendrá como objetivo la financiación de compra de tierras y mejoras, así como el saneamiento de ellas, con destino a las comunidades indígenas del Departamento; el apoyo a la construcción de obras de infraestructura, proyectos rentables, programas productivos en el área agropecuaria y artesanal, de mercadeo, organización, investigación, salud, educación, comunicaciones, vivienda y todos los demás que tiendan a promover el desarrollo integral de las comunidades.

Artículo 4º. El Fondo Especial de Desarrollo Indígena del Departamento se financiará con los siguientes recursos:

1. Con aporte inicial de quinientos millones de pesos ($500.000.000), para lo cual queda el ejecutivo facultado para contratar los empréstitos correspondientes o hacer uso de los recursos del presupuesto ordinario del Departamento.

La atribución conferida al Gobernador para contratar dichos empréstitos tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

1. Con aportes que hicieren al Fondo entidades del orden departamental, nacional u oficiales distintas al Departamento de Antioquia.
2. Con las donaciones que con los mismos fines de esta Ordenanza hagan entidades oficiales, privadas o personas naturales extranjeras.
3. Con aportes o donaciones que hagan entidades privadas o personas particulares colombianas interesadas en el desarrollo y protección de la cultura y condiciones de vida de los aborígenes antioqueños.
4. Con los recursos de las ordenanzas que con los mismos fines dicte la Honorable Asamblea de Antioquia.
5. Con los demás recurso ordinarios y extraordinarios que arbitre el Departamento para los mismos fines.
6. Los recursos que financian al FEAI, entre ellos los ciento cuarenta millones de pesos ($140.000.000) provenientes de la Ordenanza No. 6 de 1989 y autorizados por el Consejo de Gobierno y en trámite de contratación, ingresarán al Fondo de Desarrollo Indígena de Antioquia que se crea mediante Ordenanza.

Artículo 5º. Los dineros del Fondo serán manejados por la Tesorería General del Departamento en cuenta especial y destinados en forma exclusiva a atender los fines previstos en esta Ordenanza.

Artículo 6º. Los dineros del Fondo serán colocados en el IDEA y sus créditos e intereses serán invertidos en el cumplimiento de los fines del Fondo.

Artículo 7º. La administración del Fondo estará a cargo de un Comité integrado por:

1. El Gobernador o su delegado.
2. El Secretario de Participación Comunitaria o su delegado.
3. El Director de Planeación o su delegado.
4. El Secretario de Hacienda o su delegado.
5. Dos delegados indígenas de la Organización Indígena de Antioquia OIA.
6. El Jefe de la Sección Indígena de la Secretaría de Participación Comunitaria quien participará con voz pero sin voto.

El ordenador del gasto será el Secretario de Participación Comunitaria.

Artículo 8º. Facúltase al Gobernador del Departamento para expedir el reglamento del Fondo y ejecutar las operaciones presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a esta Ordenanza.

Artículo 9º. El Gobernador ejercerá las facultades conferidas en el artículo anterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a su vigencia.

Artículo 10º. Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las ordenanzas Nos. 78 de 1983, 39 de 1988 y las demás que le sean contrarias.

Dada en Medellín a los 30 días del mes de noviembre de 1990.